REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00410-00
Demandante(s):	Héctor Orlando Osorio Franco
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Rural
Tema:	Contrato de trabajo realidad y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 27 de agosto de 2020
Hora inicio: 4:18 p.m.
Hora fin: 4:43 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Héctor Orlando Osorio Franco
Apoderado(a): Oscar Henao Morales
Demandado(a): Municipio de Ibagué-Secretaría de Desarrollo Rural
Rep. Legal: Andrea Mayoral Ortiz
Apoderado(a): Betty Escobar Varón
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, de la representante legal del municipio y su apoderada y del señor agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: aceptó renuncia y reconoció personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada del municipio a la Dra. Betty Escobar Varón, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 65.711.781 y T.P. 78.818 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos por el poder verbal otorgado en la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, como quiera que la parte pasiva del litigio no propuso fórmula de arreglo, se hizo observación para que se sometiera nuevamente propuesta al Comité de Conciliación, disertación que fue compartida por el señor Agente del Ministerio Publico.

Por lo pronto se declaró fracasada esta etapa procesal, no sin antes advertir que en cualquier etapa del proceso se puede conciliar y por ende se prosiguió con el respectivo trámite procesal.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio, al no haberse contestado la demanda, no es posible excluir del debate probatorio ninguno de los hechos.

Por lo tanto, correspondió al Juzgado proponer como problemas jurídicos los siguientes:

- Determinar si entre el demandante HÉCTOR ORLANDO OSORIO FRANCO y el demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, existió un contrato de trabajo vigente entre el 30 de enero del 2015 y el 30 de septiembre de 2015 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.

- En caso afirmativo, se debe establecer si el actor tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, horas extras, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria y devolución de los dineros pagados al Sistema de Seguridad Social por salud y pensión.

En caso de resultar avante las pretensiones formuladas en la demanda, el Despacho tan solo entrará a analizar la excepción de prescripción propuesta por el Ministerio Publico, habida cuenta que por auto de 5 de abril de 2019 la demanda se tuvo por no contestada

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

El Agente del Ministerio Público hizo acotación respecto de la situación de desventaja en la que se encuentra el ente demandado ya que no contestó la demanda. Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda y que obran a folios 20 al 30 del expediente, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- Henry Mora Gaona
- José Manuel Ciro

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se decretó la exhibición pedida en la demanda, de planillas de pago, nóminas, cuenta de cobro que tenga en su poder el demandado MUNICIPIO

DE IBAGUÉ-SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, en los cuales conste la fecha de ingreso y retiro del actor, forma de vinculación, salarios devengados, pagos efectuados a título de cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios, vacaciones, indemnización por terminación del contrato de trabajo, afiliación a fondo de cesantía, pensiones y EPS, horario de trabajo, aportes en pensión, salud y riesgos profesionales, dotaciones, auxilio de transporte, descuentos por rete fuente, reteica y sobretasa de bomberos, haciendo la precisión que dicha documental fue solicitada mediante oficio por el Despacho, y posteriormente allegada, reposando a folios 124 a 130 del expediente físico.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretarán pruebas teniendo en cuenta que la demanda se tuvo por no contestada.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretaron las siguientes:

Interrogatorio de parte

Interrogatorio de parte al demandante Héctor Orlando Osorio Franco.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fijó nueva fecha de audiencia

Se fijó fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **1º de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdCTYbTDe49CtLibLPDCfYYB_IMckZFEVzTMsWo4ZMUSJA?e=QSyUnd

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eb4984c07c7f72eab5ab772386b1d198f6aaa81b00dcfcb127ee3e56e668de6
Documento generado en 01/09/2020 02:48:44 p.m.